

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Le y de 28 de Noviembre de 1857.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En 20 de Enero anterior se expidió por el ministerio de Fomento la orden que sigue.

«A pesar de los insistentes esfuerzos con que el gobierno procura extender y mejorar la educación del pueblo, dispensando paternal y decidida protección á los maestros; á pesar de que en medio de los apuros del Erario no omite ningún género de sacrificios para atender á los gastos de enseñanza, y especialmente á la edificación de escuelas, algunas corporaciones populares descuidan deberes tan sagrados como el de pagar puntualmente á estos infelices funcionarios; desoyen sus justas quejas y ni aun respetan las superiores disposiciones encaminadas á reparar los perjuicios irrogados y á contener punibles atropellos. Semejante proceder arranca gritos de dolor á los sin razon vejados, é indigna á cuantos se interesan vivamente en el venturoso porvenir de nuestra patria. Dolorosamente impresionado el ministro que suscribe, llama muy seriamente la atención de V. S. á fin de que ampare y proteja una clase tan benemérita é im-

portante. De otro modo este centro administrativo se verá en la sensible precisión de obrar con toda la severidad y energía que la gravedad del mal reclama, sin desistir de este propósito hasta que los encargados de la primera enseñanza hayan percibido cuanto resulte adeudárseles por atrasos, indemnizaciones y reformas.»

La precedente orden me impone el deber de hacer que á los maestros se les abone lo que les adeudan los Ayuntamientos tanto por su dotación cuanto por los demás conceptos que expresa la misma; y aunque ya se está en el caso de apremiar á los Alcaldes de los pueblos que comprende la nota que se inserta á continuación, usando de equidad, suspendo por ocho días á contar desde hoy la expedición de apremios; pero espirando este término habré de autorizarlos por mas que me sea sensible adoptar este medio para obligar á los Alcaldes á que cumplan tan sagrado deber.

Zamora 15 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

LISTA de los pueblos que se hallan en descuberto del pago de las atenciones de primera enseñanza.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernández, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plaza de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

Partido de Alcañices.	
Trimes.	
Alcañices	29
Céadea	24
Bercianos de Aliste	22
Bercianos de Alva	23
Boya	27
Brandilanes	27
Carabajales	61
Castro de Alcañices	27
Cerezal de Aliste	1
Domez	2
Escober	2
Faramontanos de Távara	2
Ferreruela	2
Ferreras de Abajo	2
Figuera de Arriba	2
Eriera de Valverde	2
Fonfria	2
Fornillos de Aliste	2
Gallegos del Campo	2
Gallegos del Río	2
Losacino	2
Losacio	2
Losilla	1
Maide	3
Manzanal del Barco	1
Mellanes	2
Morales de Valverde	2
Moreruela de Távara	1
Moveros	2
Muga de Alva	2
Navianos de Alva	1
Navianos de Valverde	2
Nuez	2
Olmillos de Castro	1
Palazuelo de las Cuevas	2
Perilla de Castro	2
Pino	2
Pobladura de Aliste	2
Pozuelo de Távara	1
Puercas	2
Rabanales	1
Rabano de Aliste	2
Ricobayo	2
Riofrío	2
Riomanzanas	2
San Blas	3
San Cristóbal	2
San Martín de Távara	1
Samir de los Caños	1
San Martín del Pedroso	2
San Pedro de Zamudia	1
San Vicente del Barco	1
San Vitero	2
Santa Eulalia de Távara	1
Santa María de Valverde	2
Sejas de Aliste	2
Sesnandez	2

Tolilla	21
Trabayos	21
Vegalatrave	21
Videmala	12
Villalcampo	22
Villanueva de Valrojo	22
Villanueva de las Peras	21
Villaveza de Valverde	21
Viñas	37
Partido de Benavente.	
Alcubilla de Nogales	2
Arcos de la Polborosa	2
Arrabalde	1
Ayoo	1
Barcial de Barco	1
Benavente	1
Bercianos de Vidriales	2
Bretó	2
Brime de Sog	2
Brime de Urz	2
Calzadilla de Tera	2
Camarzana	2
Castrogonzalo	3
Colinas de Trasmonte	2
Coomente	2
Cubo de Benavente	2
Cunquilla de Vidriales	2
Fresno de la Polvorosa	2
Fuente encalada	1
Fuentes de Ropel	2
Granucillo	2
Manganeses de la Polvorosa	2
Maire de Castroponce	2
Matilla de Arzon	2
Meigar de Tera	1
Micereces de Tera	2
Milles de la Polvorosa	2
Morales de Rey	2
Olmillos de Valverde	2
Pobladura del Valle	2
Pozuelo de Vidriales	2
Puebla de Valverde	2
Quintanilla de Urz	2
Quiruelas de Vidriales	2
Rosinos de Vidriales	2
San Cristóbal de Entrevías	1
San Pedro de Ceque	2
San Pedro de la Viña	2
San Roman del Valle	1
Santa Colomba las Carabias	1
Sta. Colomba de las Monjas	2
Sta. Cristina de la Polvorosa	2
Santa Croya de Tera	2
Santibañez de Vidriales	3
Santovenia	2
Sitrama de Tera	2
Tardemezar	2
Torre del Valle (la)	2

Uña de Quintana
Vega de Tera
Villaferrueña
Villanazar
Villanueva de Azoague
Villa veza del Agua

Partido de Bermillo.

Abelon
Alfaráz
Almeida
Argañín
Argusino
Badilla
Bermillo de Sayago
Carbellino
Escudero
Fariza
Fermoselle
Fornillos
Fresno de Sayago
Gamones
Luelmo
Malillos
Mogatar
Moral
Moraleja de Sayago
Moralina
Muga de Sayago
Palazuelo de Sayago
Peñausende
Péreruela
Pinuel
Roelos
Sálce
Sébradillo
Sego
Támame
Torrefrades
Villadepera
Villamor de Cadozos
Villamor de la Ladre
Villar del Buey
Villardiegua de la Rivera
Viñuela
Zafara

Partido de Fuente Saúco.

Argujillo
Bóveda
Cañizal
Castrillo de la Guareña
Cubo de tierra del Vino
Cuelgamures
Fuentelcarnero
Fuentesauco
Fuentelapeña
Fuentespaldas
Guarrate
Maderal
Mayalde
Olmo
Pego
Peleas de Arribá
Piñero
San Miguel de la Rivera
Santa Clara de Avedillo
Badillo
Villabuena
Villaescusa
Villamor de los Escuderos

Partido de la Puebla.

Anta de Rioconejos
Asturianos
Cernadilla
Ciona
Cobreros
Donadillo
Espadañedo
Garrapatas
Hermisende
Laeseros
Lubian
Limianos
Manzanal de los Infantes
Molezuelas de la Carballeda
Mombuey

Otero de Centenos
Muelas de los Caballeros
Palacios de Sanabria
Pedralba
Peque
Porto
Puebla
Requejo
Rionegro del Puente
Robleda
Robledo
San Justo
Terroso
Trefacio
Valdespino
Villardeciervos
Ungilde
Castromil
Galende
Pias
San Ciprian
Vigo

Partido de Toro.

Aspariegos
Abezames
Belver
Bustillo
Castronuevo
Fresno de la Rivera
Gallegos del Pan
Matilla la Seca
Morales de Toro
Peleagonzalo
Pobladora de Valderaduey
Pozo-antiguo
Sánzoles
Tagarabuena
Valdefinjas
Vezdemarban
Benialvo
Villalazan
Villalonso
Villalube
Villardondiego

Partido de Villalpando.

Cañizo
Castroverde de Campos
Cerecinos de Campos
Cotanes
Granja de Moreruela
Manganeses de la Lampreana
Otero de Sariegos
Prado
Quintanilla del Monte
Quintanilla del Olmo
Riego del Camino
Reveltoños
San Agustin
San Esteban del Molar
San Martin del Valderaduey
San Miguel del Valle
Tapioles
Valdescorriel
Vega de Villalobos
Vidayanes
Villafafila
Villalba de la Lampreana
Villalobos
Villalpando
Villamayor de Campos
Villanueva del Campo
Villardefallayes
Villardiga
Villarin de Campos

Partido de Zamora.

Algodre
Almaráz
Andavias
Arcebillas
Arquillinos
Benegiles
Carrascal
Casaseca de Campeán
Casaseca de las Chanas
Cerecinos del Carrizal

Coreses
Corrales
Cubilllos
Entrala
Jema
Hiniesta (la)
Jambrina
Madridanos
Monfarracinos
Morales del Vino
Moreruela de los Infanzones
Muelas del Pan
Pajares
Palacios
Peleas de Abajo
Perdigón
Piedrahita de Castro
San Cebrian de Castro
San Marcial
San Pedro de la Nave
Tardobispo
Torres
Valcabado
Villaralvo
Villanueva de Campeán
Villaseco

Zamora 3 de Febrero de 1869.—El Presidente.—P. S. O., Dionisio Casas y Criado, Secretario

Sanidad.—Circular.

Siendo muchos los Alcaldes que dejan de remitir los estados sanitarios de los meses respectivos, sin embargo de tenerse lo eficazmente encargado por varias circulares anteriores, he dispuesto decirles por tercera y última vez, que aquel que deje de remitir alguno será castigado inexorablemente con una multa equivalente á la falta que comete, en la inteligencia de que á todo trance obligaré á hacer efectivas las multas que por este concepto se impongan.

Lo que comunico y encargo á los Alcaldes de esta provincia para que en ningún caso puedan alegar ignorancia sobre esta cuestión que es de las mas importantes.

Zamora 18 de Febrero de 1869.—El gobernador interino, Miguel Requejo.

SECCION DE HACIENDA.

La Dirección general de rentas estancadas y loterías con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue.

»En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedi-

do en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Gertrudis Bazañez, hija de don José, cabo de la compañía de seguridad de la provincia de Alava, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Zamora 17 de Febrero de 1869.—El gobernador interino, Miguel Requejo.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El Alcalde de Villalazan me dà parte que el dia 10 del actual á las diez de su mañana, ha desaparecido de aquel pueblo, una niña menor de edad, hija de Juan y Feliciana Aparicio, llamada Teresa Vicenta, cuyas señas y prendas de vestir que lleva, se expresan al pie.

Por los Alcaldes y fuerzas de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, se procedera á la busca y remisión de la niña Teresa á mi disposición.

Zamora 13 de Febrero de 1869.—El gobernador interino, Miguel Requejo.

Señas de Teresa Vicenta.

Edad ocho años, estatura corta, pelo rojo, ojos castaños, nariz roma, boca redonda, color bueno.

Prendas de vestir.

Dos manteos de muletón viejos, un pañuelo idem por el cuello y otro á la cabeza, zapatos y un costal blanco para abrigarse.

Señas particulares.

Un lunar en un hombro.

El Alcalde de Pajares me dice con fecha 15 del actual, que segun parte que le da el guarda de ganados de aquel pueblo, se ha agregado á los de aquél, una polla cuya procedencia se ignora.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que aquel que sea su dueño, pase á recogerla á dicho pueblo y pagar los gastos que hubiese efectuado, y de trascurrir veinte días de

inserto este anuncio, se procederá á la venta en pública subasta ante el Alcalde del pueblo de Pajares.

Zamora 17 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

**ADMINISTRACIÓN
DE HACIENDA PÚBLICA
PROVINCIA DE ZAMORA.**

Esta Administracion ha llegado á entender que algunos propaladores de noticias abundan y con la mas torcida intencion en perjuicio de los intereses del Tesoro se entretienen en difundir entre los contribuyentes de buena fe, la idea erronea y á todas luces reprobable de que las contribuciones no deben de satisfacerse hasta un tiempo mas remoto por hallarse asi acordado, habiendo llegado su habilidad en hacer partícipes de esta creencia á alguna Municipalidad, guiada sin duda del mejor deseo en favor de sus subordinados, denegándose á juntar á los cobradores el auxilio á que están obligados, creando de este modo un conflicto al Gobierno que tiene que satisfacer tantas y tan perentorias atenciones como sobre si pesan.

En la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 90, del dia 5 del actual, tiene ya dicho esta Administracion cuanto procede respecto á la cobranza de contribuciones del actual trimestre; mas si por desgracia algun Alcalde desoyendo la voz amistosa de la misma, á la vez que olvidándose de las obligaciones é imperioso deber que como tal le impone la ley y recurre coadyuvar en la parte que concierne á mi autoridad al pronto cobro de las contribuciones autorizadas en su distrito respectivo, solicitan del señor Gobernador como fiel interprete del Gobierno que felizmente nos rige la formación de causa gubernativa y que en por un tanto de culpa al Juzgado de primera instancia á fin de que proceda con arreglo á lo prevenido en el Código penal.

Los señores Alcaldes tendrán muy presente que al exigir de los subdelegados del Banco ó cobradores que estos tengan señalados, la parte de Municipales lo verificarán sola y exclusivamente en proporción de la cantidad recaudada en totalidad por las dos contribuciones territorial y subsidio.

Zamora 10 de Febrero de 1869.—El Administrador, P. O. Francisco A. Fernandez.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta trescientos cajones de pino que fueron envases de tabacos divididos en doce lotes de veinticinco, existentes en los almacenes de esta Administración.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del señor Administrador de Hacienda pública á los ocho días de haberse insertado el presente pliego en el

Boletín oficial de la provincia á las doce de la mañana, con asistencia del Escrivano de Hacienda.

2.º Será preferido el sugeto que con iguales circunstancias haga proposicion á la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de cuatrocientas milésimas de escudo cada cajón, de los comprendidos en cada lote, que se formarán con envases de diferentes dimensiones.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de hacerse dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja de alza y se adjudicará al que la mejore.

6.º El expediente será gubernativo, y no causará otros gastos que los derechos del Secretario y el reintegro del papel sellado al respecto de dos reales pliego.

7.º La Administracion, si lo creyere conveniente, exigirá al rematante una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.º No se tendrá por consumado el contrato sin que recaiga en el expediente la aprobacion de la Dirección general de Rentas estancadas.

Zamora 10 de Febrero de 1869.—El Administrador de Hacienda P. O., Francisco A. Fernandez.

Anuncios Oficiales.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar 50.000 metros de lona para construir jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia 13 de marzo próximo venidero, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliegos de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 28 de enero de 1869.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós,

Intervención general militar.—Pliego de condiciones para la adquisición de lona con destino á la construcción de jergones y cabezales para la cama militar.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de cincuenta mil metros de lona listada para construir jergones y cabezales del servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta villa, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Galicia y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.º La lona que se subasta ha de ser, en cuanto á color, tejido y listas, estrictamente igual á la muestra-tipo, sellado con el sello de la Dirección general de Administración militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º Ha de ser esa misma lona de hilaza de cáñamo puro, sin mezcla de ninguna otra materia extraña, bien torcido é hilado, de tejido uniforme y del ancho de ochenta y dos centímetros cuando menos, de diez hilos en la trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y cuatrocientos veinte gramos aproximadamente por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un jergón.

4.º La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no seán de abono para el contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

5.º Los cincuenta mil metros de lona que se subastan se entregarán por mitad en dos plazos en la factoría de utensilios de Madrid. El primero á los sesenta días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y el segundo á los treinta días siguientes. Si en cualquiera de las entregas citadas le fuese desechada alguna cantidad de lona, tendrá obligación de reponerla precisamente dentro de los quince días siguientes á cada una de ellas, pasados los cuales si no lo hubiese verificado, la Administración militar procederá sin mas aviso á adquirir del modo que sea mas rápido y conveniente á costa y costas del rematante los metros de lona que faltaren, ejerciendo acción gubernativa sobre la fianza, de la manera que disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratación.

6.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta administrativa del distrito de Castilla la Nueva, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitán general

del distrito y con asistencia de un perito solo para ilustrar los juicios. El fallo de dicha Junta sera decisivo.

7.º El rematante justificará las entregas por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de la factoría donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.º El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de España que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar del certificado de que habla la condición anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de lona de las circunstancias antes expresadas es el de cuatrocientas treinta y tres milésimas de escudo.

10.º Las proposiciones se harán por el total número de metros de lona que se subastan, y para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización, una cantidad equivalente al cinco por ciento del que represente la proposición, calculada al precio límite. No serán admisibles tanto las que excedan del precio límite y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios. —Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueron desecharadas, se devolverán en el acto á sus autores.

11.º El autor de la proposición que fuere admitida, luego que el remate mereza la superior aprobación, ampliará su depósito, por vía de fianza hasta el diez por ciento del valor de su oferta, calculada también al precio límite, y esa fianza ha de ser libre de todas las esencias que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

12.º El contratista tomará sobre sí la buena o mala suerte de los casos fortuitos del alza ó baje de precios, serán de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos y demás impuestos que hayan establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización de ninguna clase ni a rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado ó ocupación del territorio donde se halle establecida la fabricación por tropas enemigas extranjeras.

13.º Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escrituras y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

14.º El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación, pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle aceptada en totalidad por el Tribunal de subasta.

15.º La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se

han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instrucción aprobada por real orden de 3 de Junio de 1852, para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín Oficial*)... del dia... de.... número... segun los cuales han de ser contratados 50.000 metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregarlos al precio de ... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Benavente

Constituida ya la Junta de repartimiento de contribución territorial para el próximo año económico de 1869-70, se hace saber á aquellos contribuyentes, así vecinos como forasteros, cuyas fincas hayan sufrido alteración hasta la fecha, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de ocho días la correspondiente relación circunstanciada, a fin de hacer la oportuna rectificación y evitar agravios; en la inteligencia que pasado sin hacerlo, no serán atendidas sus reclamaciones.

Benavente 11 de Febrero de 1869.—
El Alcalde primero, Segundo Fernández de Viniegra.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Toro.

En la mañana del 5 del corriente apareció en esta villa una vaca pequeña, negra, con el lomo rojo, y las astas bastante grandes y abiertas, con una nube en el ojo derecho; la que se depositó en poder de Vitoriano Villar Peláez, de esta vecindad.

Lo que se hace público por virtud de este anuncio, para que el dueño á quien pertenezca se presente á recojerla abandonando los gastos que haya ocasionado.

Morales de Toro 7 de Febrero de 1869.—
El Alcalde, Vicente de la Peña García.

Telégrafos.—Subinspección de Benavente

Se saca á subasta la conducción de echo mil aisladores, nuevo modelo «Zapata» con armadura de hierro, distribuidos en toda la extensión del territorio que comprende la línea telegráfica en dicha subinspección desde Rioseco á Verin, al precio de cincuenta milésimas de escudo el kilogramo.

La subasta tendrá lugar el dia 1.^o de Marzo próximo á las doce del dia, en el despacho de dicha subinspección, en la que se suministrarán cuantos datos necesiten los licitadores.

Benavente 12 de Febrero de 1869.—
El Subinspector, Leandro Salvador.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO DEL PRECIO MEDIO QUE HAN TENIDO EN DICHA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, EN EL MES DE ENERO DE 1869.

GRANOS.	CALDOS.				CARNES.				PAJA.					
	CEBA- DA.	CEN- TE	GAR- NO.	MAIZ.	ACEI- TE.	VINO.	AGUAR- RO.	DIEN- TE.	GAR- BAN-	MAIZ.	ACEI- TE.	VINO.	AGUAR- RO.	DIEN- TE.
TRIGO	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Arroba	3.500	3.800	4.000	4.000	7.400	1.600	4.000	0.400	6.307	6.847	6.309	0.247	0.308	
Arroba	3.300	3.600	3.800	4.000	8.000	1.600	4.000	0.400	5.946	7.208	6.336	0.247	0.217	
Arroba	2.600	3.500	3.800	4.000	2.600	3.200	3.800	0.400	6.126	6.487	6.304	0.250	0.226	
Arroba	3.100	3.400	3.800	4.000	3.100	2.800	3.200	0.400	6.106	6.200	6.260	0.250	0.198	
Arroba	6.600	5.700	3.600	3.800	4.200	5.500	1.500	0.400	1.180	0.400	0.250	0.250	0.198	
Arroba	5.000	3.400	3.400	3.400	2.500	2.700	1.500	0.400	1.180	0.400	0.250	0.250	0.198	
Arroba	6.000	5.400	3.400	3.400	3.400	3.400	1.300	0.400	1.180	0.400	0.250	0.250	0.198	
Arroba	5.350	3.350	3.600	3.600	3.800	3.400	1.100	0.166	1.000	0.256	0.400	0.300	0.136	
Fanega	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Fanega	3.700	3.400	3.800	4.000	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	
Fanega	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	
Fanega	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	
Fanega	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	
PUEBLOS CABEZA DEPARTIDO.	En la provincia.													
Alcañices	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Benavente	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Bermillo de Sayago	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Fuente-Saúco	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Puebla de Sanabria	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Toro	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Villapando	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Zamora	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA

de Nicanor Fernandez.

Este establecimiento con un local hecho aproposito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto ha hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografía se le encarguen.

Se arrienda la Dehesa de Varate y Laserna y agregadas, incluso el cuarto del Conde, formando todas un coto redondo, cuya superficie es próximamente de 2,700 fanegas destinadas á pasto y labor, situado entre las rayas de los pueblos y dehesas de Sogo, Malillos, Arcillo, Pereruela, Fontanillas, y la Albañeza, en el partido de Bermillo de Sayago de esta provincia. Dicho coto redondo tiene excelentes condiciones para pastos, en particular de Invernía: está en su mayor parte poblado de encinas que producen bellotas en abundancia y las tierras de labor son aproposito para toda clase de cereales. No hay inconveniente en arrendar por separado los pastos sin la labor y vice-versa.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de don Pedro Rodríguez de los Ríos Administrador de la finca en esta ciudad, calle de la Rua n.º 23 quien dará verbalmente á los interesados cuantas explicaciones se le pidan sobre el particular,

Zamora 8 de Febrero de 1869.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.